



Interlocutorio	39
Radicado	05266 31 03 003 2020 00030 00
Proceso	Verbal R.C
Demandante (s)	Erika Guzmán y otra
Demando (s)	Diego Armando Franco y otra
Asunto	Decreta pruebas-fija fecha

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintitrés (23) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Concluido el termino de traslado de las excepciones de mérito, se pasa a resolver sobre los medios de prueba y la fijación de fecha para audiencia inicial, instrucción y juzgamiento.

1. Calificación de pruebas:

Documentales:

Los documentos aducidos con la demanda, en cada una de las contestaciones y al descorrer las excepciones de mérito, pues fueron aportados en la oportunidad probatoria, por lo cual, se admitirán.

Interrogatorios de parte: Se decreta recibir interrogatorio de parte a:

- Erika Guzmán.
- Diego Armando Franco.
- Representante legal de Clínica Plástica y Estética NOVA S.A.S.

Testimoniales:

- Luz Aleida Castro Bedoya.
- María Lucero Vergara Marín.
- Eile Tatiana Guzmán Monsalve.
- Diego Hernán Correa Parra.

Se advierte que la parte interesada deberá hacer comparecer a los testigos a la audiencia.

Prueba trasladada:

-La invocación de prueba trasladada solicitada por el codemandado Diego Armando Franco consistente en oficiar a EPS Sura para que se sirvan remitir copia de la historia clínica de la paciente Erika Milena Guzmán Monsalve en aras de verificar que, al momento de las cirugías realizadas, ésta ya reportaba contaminaciones internas por su condición, es decir, padecía infecciones urinarias crónicas.

Se acepta tal petición, toda vez que esta información contiene reserva legal y mediante derecho de petición será igualmente negada.

Se hará la advertencia que dicha respuesta deberá allegarse 10 días antes de la realización de la audiencia para ser incorporada al expediente.

Oficiése en tal sentido y déjese en el expediente para la revisión por la parte interesada, la cual deberá dirigirse al despacho para su expedición de forma física.

Dictamen pericial:

-Aportado por la parte demandada y rendido por el Médico Especialista en Infectología Wilmar Maya, el cual deberá sustentar el dictamen en audiencia.

-Pone en conocimiento el aportado por la parte demandante y rendido por el Médico Dubán Enrique Pajaro Cantillo -art 228 C.G.P-, el cual deberá sustentar el dictamen en audiencia.

2. Advirtiéndole la posibilidad de que en una sola audiencia se puedan adelantar todas las etapas de los arts. 372 y 373 del C.G.P., se dispondrá a fijar fecha.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Decretar las pruebas enunciadas con anterioridad.

Segundo: Fijar el 22 de febrero de 2023 a las 09:00 a.m., como día y hora, para llevar a cabo la audiencia en la cual se evacuarán las etapas de la inicial, instrucción y

juzgamiento (arts. 372 y 373 del C.G.P.), a la cual deben acudir las partes, sea personalmente o a través de su representante legal.

La audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma Lifesize o teams, a través del enlace que se remitirá a las direcciones electrónicas de las partes, apoderados, perito y demás interesados.

Se exhorta a las partes y a apoderados, para que indiquen con antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas de quienes serán participantes, sea en calidad de partes, perito, apoderados, etc., asimismo, para que tengan a su disposición el aplicativo Lifesize o teams y una computadora con acceso a internet.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2020-00030

05

23-01-2023